

## CONTEXTO REFERENCIAL PARA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PUEBLA

HAY INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA	✓
NO CONTEMPLA INFORMACIÓN PARA EL RUBRO	X

	ESTADO	REFERÉNDUM	PLEBISCITO	INICIATIVA POPULAR	REVOCACIÓN DE MANDATO	CONSULTA POPULAR
1	Aguascalientes	✓	✓	✓	✓	X
2	Baja California	✓	✓	X	✓	X
3	Baja California Sur	✓	✓	✓	✓	✓
4	Campeche	X	X	X	✓	X
5	Chiapas	X	✓	✓	X	X
6	Chihuahua	✓	✓	✓	✓	✓
7	Coahuila	✓	✓	✓	✓	✓
8	Colima	✓	✓	✓	✓	✓
9	Distrito Federal	X	✓	✓	X	X
10	Durango	✓	✓	✓	✓	X
11	Guanajuato	✓	✓	✓	✓	✓
12	Guerrero	✓	✓	✓	✓	X
13	Hidalgo	X	X	✓	✓	✓
14	Jalisco	✓	✓	✓	✓	✓
15	México	✓	X	✓	✓	X
16	Michoacán	✓	✓	✓	✓	X
17	Morelos	✓	✓	✓	✓	✓
18	Nayarit	X	X	X	✓	✓
19	Nuevo León	X	X	X	✓	X
20	Oaxaca	X	X	✓	✓	X
21	Puebla	✓	✓	✓	✓	X
22	Querétaro	✓	✓	✓	✓	✓
23	Quintana Roo	X	X	✓	✓	X
24	San Luis Potosí	✓	✓	✓	✓	X
25	Sinaloa	✓	✓	✓	✓	X
26	Sonora	✓	✓	✓	✓	✓
27	Tabasco	✓	✓	✓	X	X
28	Tamaulipas	X	X	✓	✓	✓
29	Tlaxcala	✓	✓	✓	✓	✓
30	Veracruz	✓	✓	✓	✓	✓
31	Yucatán	✓	✓	✓	✓	✓
32	Zacatecas	✓	✓	✓	✓	✓

Este cuadro señala de manera esquemática que los Estados de Campeche, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas NO mencionan en su respectiva Constitución las figuras de referéndum ni plebiscito, mismas que son las más reconocidas y usadas.

Por otra parte, 28 Entidades Federativas incluyen en su articulado Constitucional el instrumento de iniciativa popular; asimismo, se permite la revocación de mandato en 29 Entidades y sólo 16 Estados contemplan la consulta popular en algún artículo de su Constitución Local.

**\*Fuente: Análisis de la legislación en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos sobre instrumentos de participación ciudadana. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República “Belisario Domínguez”. Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales. Julio 2008**

**Estados de la República Mexicana que contemplan artículos en su Constitución sobre participación ciudadana (plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato) y si tienen leyes locales de participación ciudadana**

No.	Entidad Federativa	Considera artículos en su Constitución sobre participación ciudadana (plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato)	Tiene Ley Local de Participación Ciudadana
1	Aguascalientes	Si	Si
2	Baja California	Si	Si
3	Baja California Sur	Si	SI
4	Campeche	Si	NO
5	Chiapas	Si	NO
6	Chihuahua	Si	NO
7	Coahuila	Si	Si
8	Colima	Si	Si
9	Distrito Federal (Hoy Ciudad de México)	Si	Si
10	Durango	Si	Si
11	Guanajuato	Si	Si
12	Guerrero	Si	Si
13	Hidalgo	Si	NO
14	Jalisco	Si	Si
15	México	Si	NO
16	Michoacán	Si	NO
17	Morelos	Si	Si
18	Nayarit	Si	NO
19	Nuevo León	Si	NO
20	Oaxaca	Si	NO
21	Puebla	Si	NO
22	Querétaro	Si	NO
23	Quintana Roo	Si	Si
24	San Luis Potosí	Si	Si
25	Sinaloa	Si	NO
26	Sonora	Si	NO
27	Tabasco	Si	Si
28	Tamaulipas	Si	Si
29	Tlaxcala	Si	Si
30	Veracruz	Si	Si
31	Yucatán	Si	Si
32	Zacatecas	Si	Si
<b>Total</b>		<b>32</b>	<b>No tienen=13 Si tienen= 19</b>

Cuadro 1. Elaboración Propia con base en Anexo 1. Datos Generales del análisis de la legislación en las Entidades Federativas sobre participación ciudadana realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas Belisario Domínguez del Senado de la República (2008, pp.188-189).

DEFINICIÓN DE CADA INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTES MENCIONADOS CON BASE EN LOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN EL ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REALIZADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (2008):

- a) Plebiscito:** (...) Votación popular sobre temas de relevancia constitucional y es, en consecuencia, un instrumento de participación ciudadana directa.<sup>16</sup> // Acto extraordinario e independiente, en el que se consulta al electorado sobre una cuestión vital del Estado. (...) [Empero,] no afecta a actos de índole legislativa o normativa. (...) [Por lo que está asociado a] actos de voluntad popular mediante los cuales el pueblo exterioriza su opinión sobre un determinado hecho de su vida política.<sup>17</sup> // Instituto de democracia directa mediante el que se expresa directamente la voluntad del cuerpo electoral sobre una decisión sometida a su consulta<sup>1</sup>.
- b) Referéndum:** Institución de una forma de gobierno en la cual las asambleas elegidas (...) deben someter sus decisiones a la aprobación del conjunto de los ciudadanos.<sup>19</sup> // Según la materia sobre la que recaen, los referéndum pueden ser constitucionales, legislativos o relativos a decisiones políticas no formalizadas todavía en textos de esa naturaleza<sup>2</sup>.
- c) Iniciativa Popular:** (...) Proyectos legislativos firmados por un cierto número de ciudadanos<sup>3</sup>.
- d) Consulta Popular:** (...) Extiende la posibilidad de que los ciudadanos participen en ciertas decisiones políticas y hagan saber sus aspiraciones y necesidades que reclaman ser satisfechas por el Estado<sup>4</sup>.
- e) Revocación:** Modo de disolución de los actos jurídicos, por el cual el autor o una de las partes retrae su voluntad, dejando sin efecto el contenido del acto o la transmisión de algún derecho<sup>5</sup>.
- f) Revocación de mandato:** (...) Es una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos (un número determinado de firmas, por ejemplo), se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2007. p.1129.

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Espasa. p. 1239.

<sup>3</sup> Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", Trad. Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995. p. 355.

<sup>4</sup> Mellado Hernández, Roberto, "Participación Ciudadana Institucionalizada y Gobernabilidad en la Ciudad de México", Editores Plaza y Valdez, México, 2001, p. 61.

<sup>5</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. p. 768.

<sup>6</sup> Prud'homme, Jaen-François, "Consulta Popular y Democracia Directa", Cuadernos de la Cultura Democrática, Número 15, Instituto Federal Electoral, Segunda Edición, México, 2001. p. 25.

**ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE CONTEMPLAN OTROS  
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

<b>No.</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Instrumento</b>
1	Aguascalientes	NO HAY INFORMACIÓN
2	Baja California	NO HAY INFORMACIÓN
3	Baja California Sur	NO HAY INFORMACIÓN
4	Campeche	NO TIENE LEY
5	Chiapas	NO TIENE LEY
6	Chihuahua	NO TIENE LEY
7	Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agenda Comunitaria Estatal</li> <li>• Agenda Comunitaria Municipal</li> <li>• Consulta Popular</li> <li>• Colaboración Comunitaria</li> <li>• Audiencias Públicas</li> <li>• Consejos de Participación Ciudadana</li> <li>• Consejos de Participación Comunitaria</li> </ul>
8	Colima	SI
9	Distrito Federal (Hoy Ciudad de México)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta Popular</li> <li>• Colaboración Ciudadana</li> <li>• Rendición de cuentas</li> <li>• Difusión Pública</li> <li>• Red de Contraloría Ciudadana</li> <li>• Audiencia Pública</li> <li>• Recorrido del Jefe Delegacional Asamblea Ciudadana</li> <li>• Comité Ciudadano</li> <li>• Consejo Ciudadano</li> </ul>
10	Durango	NO HAY INFORMACIÓN
11	Guanajuato	NO HAY INFORMACIÓN
12	Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de Participación Ciudadana</li> </ul>
13	Hidalgo	NO TIENE LEY
14	Jalisco	NO HAY INFORMACIÓN
15	México	NO TIENE LEY
16	Michoacán	NO TIENE LEY
17	Morelos	NO HAY INFORMACIÓN
18	Nayarit	NO TIENE LEY
19	Nuevo León	NO TIENE LEY

20	Oaxaca	NO TIENE LEY
21	Puebla	NO TIENE LEY
22	Querétaro	NO TIENE LEY
23	Quintana Roo	NO HAY INFORMACIÓN
24	San Luis Potosí	NO HAY INFORMACIÓN
25	Sinaloa	NO TIENE LEY
26	Sonora	NO TIENE LEY
27	Tabasco	NO HAY INFORMACIÓN
28	Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta Vecinal</li> <li>• Colaboración Vecinal</li> <li>• Unidades de Quejas y Denuncias</li> <li>• Difusión Pública</li> <li>• Audiencia Pública</li> <li>• Recorridos de los Presidentes Municipales</li> </ul>
29	Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iniciativa Popular</li> <li>• Consulta Popular</li> <li>• Voz ciudadana en el Cabildo</li> </ul>
30	Veracruz	NO HAY INFORMACIÓN
31	Yucatán	NO HAY INFORMACIÓN
32	Zacatecas	NO HAY INFORMACIÓN

Cuadro 2. Elaboración Propia con base en Anexo 1. Datos Generales del análisis de la legislación en las entidades federativas sobre participación ciudadana realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas Belisario Domínguez del Senado de la República (2008, pp.179).

## CON BASE EN LA INFORMACIÓN ANTES MOSTRADA, 4 ESTADOS TIENEN INSTRUMENTOS DE LOS DOS CUADROS

- 1) **Coahuila:** I. El plebiscito. II. El referendo. III. La iniciativa popular. IV. La consulta popular. V. La colaboración comunitaria. VI. La audiencia pública.
- 2) **Tamaulipas:** I. Plebiscito; II. Referéndum; III. Iniciativa Popular; IV. Consulta Vecinal; V. Colaboración Vecinal; VI. Unidades de Quejas y Denuncias; VII. Difusión Pública; VIII. Audiencia Pública; y IX. Recorridos de los Presidentes Municipales.
- 3) **Tlaxcala:** I. Iniciativa Popular; II. Consulta Popular; III. Plebiscito; IV. Referéndum, y V. Voz Ciudadana en el Cabildo
- 4) **Ciudad de México:** I. Plebiscito; II. Referéndum; III. Iniciativa Popular; IV. Consulta Ciudadana; V. Colaboración Ciudadana; VI. Rendición de Cuentas; VII. Difusión Pública; VIII. Red de Contralorías Ciudadanas; IX. Audiencia Pública; X. Recorridos del Jefe Delegacional, XI. Organizaciones Ciudadanas, XII. Asamblea Ciudadana.

**La ley de participación ciudadana de la ciudad de México contempla además órganos de representación:** I. I. El Comité Ciudadano, II. El Consejo Ciudadano, III. El Consejo del pueblo, y IV. El Representante de manzana.

## DEFINICIÓN DE MECANISMOS CON BASE EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

**Plebiscito: Artículo 17.-** Es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

**Referéndum: Artículo 28.-** Es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.



**Iniciativa popular Artículo 39.-** Es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

**Consulta Ciudadana Artículo 47.-** Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

**Consulta Popular Artículo 50 BIS.** Es el mecanismo a través del cual los ciudadanos, la Jefatura de Gobierno, el Congreso Local, los Alcaldes, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos o Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad de México.

**Colaboración Ciudadana Artículo 51.-** Los habitantes del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Rendición de cuentas Artículo 54.-** Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

**Difusión Pública Artículo 56.-** Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.

**Red de Contralorías Ciudadanas Artículo 61.-**La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

**Audiencia Pública Artículo 67.-** La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal (ciudad de México) podrán:

**I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal (ciudad de México), la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;**

**II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;**

**III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y**

**IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.**

**En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.**

**Recorridos de Jefe Delegacional Artículo 74.-** Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

**Participación Colectiva y Organizaciones Ciudadanas Artículo 77.-** Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

**I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,**

**II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.**

**Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.**

**Asambleas Ciudadanas Artículo 80.-** La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto.

## **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN:**

**Comité Ciudadano: Artículo 91.-** El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

**Consejo Ciudadano Delegacional: Artículo 129.-** El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

**Representantes de Manzana Artículo 136.-** El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

## Referencias bibliográficas

- **Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2007.**
- **KELSEN, Hans, “Teoría General del Derecho y del Estado”, Trad. Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995. p. 355.**
- **MELLADO Hernández, Roberto, “Participación Ciudadana Institucionalizada y Gobernabilidad en la Ciudad de México”, Editores Plaza y Valdez, México, 2001, p. 61.**
- **PRUD'HUMME, Jaen-François, “Consulta Popular y Democracia Directa”, Cuadernos de la Cultura Democrática, Número 15, Instituto Federal Electoral, Segunda Edición, México, 2001. p. 25.**

Documento enviado por el Dr. Nicéforo Rodríguez Gaytán

*(Las observaciones, opiniones y comentarios expresados son responsabilidad exclusiva de sus autores)*